

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2721
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: FAIZULY PORRAS MENGUAN
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00310-00.

VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la ejecutada FAIZULY PORRAS MENGUAN, se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 4 de julio de 2023, sin embargo, no presentó excepción alguna dentro del término legal otorgado.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a los demandados para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P.

De otra parte, la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ en calidad de apoderada de la parte ejecutante, presenta renuncia a poder, solicitud a la cual el despacho accederá favorablemente al tenor del artículo 76 del C.G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* en contra de **FAIZULY PORRAS MENGUAN** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1392 del 29 de mayo de 2023.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$290.000.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones y avalúos una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado por la ejecutante a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ al tenor del artículo 76 del C.G del P. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: REQUERIR a la parte ejecutante para que disponga nombrar un nuevo apoderado o, teniendo en cuenta que el presente proceso es de mínima cuantía, ejerza su representación a través de su representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300310